



RES. EXENTA N.º 3694

ANT.: Oficio Superir N.º 1521 de 5 de febrero de 2019, Resolución Exenta N.º 1356 de igual fecha.

MAT.: Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra del señor Cristian Heerwagen Guzmán, cédula de identidad N.º 7.658.058 - 8.

REF.: Quiebra IVES Chile S.A., Rol C-18087-2006, 21º Juzgado Civil de Santiago.

SANTIAGO, 01 ABRIL 2019

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el Libro IV del Código de Comercio; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N.º Resolución Exenta N.º 7946 de 25 de octubre de 2017, que aprueba el manual de procedimiento administrativo sancionador de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; en el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N.º 20.720; y en la Resolución TRA N.º 120949/11/2018 de 27 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2007, el 21º Juzgado Civil de Santiago decretó la quiebra de la Sociedad Anónima IVES Chile, designando como síndico al señor Cristian Heerwagen Guzmán.

Que, por Decreto N.º 729 de 14 de noviembre de 2013, dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se excluyó al referido síndico de la tercera nómina nacional.

Que, a través de presentación de fecha 24 de octubre de 2017, esta Superintendencia informó de la exclusión al tribunal de la quiebra, solicitando la designación de un nuevo síndico. La solicitud en cuestión, fue acogida por resolución de fecha 3 de noviembre del mismo año, designándose como síndico titular al señor Pablo Cifuentes Corona, y ordenando su notificación por el artículo 55 del Libro IV del Código de Comercio.

Consta de la certificación extendida a fojas 204 del expediente de la quiebra que el referido síndico aceptó el cargo el día 15 de diciembre del año 2017.

Aparece asimismo del expediente concursal, que mediante resolución a fojas 206, de fecha 26 de julio de 2018, el tribunal ordenó oficiar al señor Cristian Heerwagen Guzmán a efectos de que entregara la documentación relativa a la quiebra, sin que dicha circunstancia se verifique a la fecha.

Que, sobre el particular, el inciso quinto del artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio establece lo siguiente: *"El síndico que cese anticipadamente en el cargo deberá hacer entrega de los bienes y antecedentes de cada quiebra, convenio o cesión de bienes bajo su administración o intervención al nuevo síndico titular, dentro de cinco días contados desde la fecha en que este último haya asumido"*.

Así, habiéndose producido el cese anticipado del señor Cristian Heerwagen Guzman en la administración de la quiebra IVES Chile S.A. de conformidad a lo previsto en el artículo 32 N.º 5 del Libro IV del Código de Comercio, y habiendo asumido el nuevo síndico titular, nació la obligación descrita en el referido inciso quinto del artículo 22, la que debió cumplirse dentro de los cinco días siguientes a la época en que esta última circunstancia se verificó, esto es, hasta el día 21 de diciembre de 2017, inclusive.

Que, del examen del expediente de la quiebra, no aparece que la obligación en análisis fuera cumplida dentro de la oportunidad prevista por la ley, circunstancia que podría constituir una infracción a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio.

2. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio Superir N.º 1521 que remitió la Resolución Exenta N.º 1356 ambas de 5 de febrero de 2019, se representó el incumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

3. Que, transcurrido el término conferido para efectuar descargos el señor Cristian Heerwagen Guzman no efectuó presentación alguna.

4. Que, verificado en la especie el incumplimiento representado mediante la Resolución Exenta N.º 1356 de 5 de febrero de 2019, esto es, la infracción a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, y sin que obren en el presente procedimiento administrativo sancionador elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito, fuerza mayor u otras que eximan de responsabilidad al señor Cristian Heerwagen Guzman, corresponde a esta Superintendencia aplicar una sanción.

5. Que, para la determinación de la sanción específica procedente en la especie se ponderaron los siguientes elementos:

Se consideró el tiempo transcurrido desde que la Superintendencia informó al tribunal del concurso sobre el cese de funciones del señor Cristian Heerwagen Guzman, habiéndose prolongado su inacción durante 15 meses contados hasta el inicio del presente expediente.

Se ponderó asimismo que la infracción en análisis entorpece la prosecución del procedimiento concursal.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al señor Cristian Heerwagen Guzmán, cédula de identidad N.º 7.658.058 - 8, domiciliado en Agustinas N.º 1357, piso 5, Santiago, por infracción a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, **con multa de 20 unidades de fomento.**

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente Resolución Exenta proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE el plazo de 5 días contados desde el día en que se verifique el pago de las multas cursada, para acreditar dicha circunstancia, acompañando el respectivo comprobante a esta Superintendencia de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Instructivo S.Q. N.º 4 de 289 de diciembre de 2009 modificado por el Instructivo S.Q. N.º 2 de 30 de septiembre de 2011.

4. TÉNGASE PRESENTE para el cumplimiento del Resuelvo precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de las multas cursadas por esta Superintendencia, debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

5. NOTIFÍQUESE la presente Resolución por medio de correo electrónico al señor Cristian Heerwagen Guzmán.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.



EDUARDO CÁCERES GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (S)

PCP/CVS/MAA

DISTRIBUCION:

Señor Cristian Heerwagen Guzman

Agustinas N.º 1357, piso 5

Correo: heer@manquehue.net

Presente

Secretaría

